



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Pertenencia No. 2017 – 00183

Ante la petición que precede exorada por la actora, el despacho advierte la imposibilidad de que se efectúe una reproducción videográfica en los términos señalados, la que a la postre sea aportada y trasmitida en la reunión virtual de la audiencia programada, habida cuenta que el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P., contempla: “9. **El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.** En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.” (Resaltado fuera del texto).

Bajo ese entendido, corresponde a la parte interesada hacer las adecuaciones pertinentes, de modo que, previo a efectuar la inspección exterior e interior del predio materia de usucapión esta Juzgadora pueda verificar en vivo la instalación adecuada de la valla y sus medidas.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 085, del 24 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.